

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 11)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El incumplimiento por parte de algunos Alcaldes de esa provincia, de las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, referentes al servicio estadís-

tico de mortalidad por enfermedades infecciosas y vacunación, obliga á esta Inspección General á llamar la atención de V. S., á fin de que se sirva disponer llegue á conocimiento de los mismos que no pueden en manera alguna dejar de enviar en los primeros días de los meses de Enero y Febrero de cada año los estados semestrales, sin incurrir en responsabilidad, pues es de absoluta necesidad que se cumpla el servicio con la mayor puntualidad y exactitud, á cuyo efecto les hará V. S. saber lo siguiente:

1.º Para que no sufra retraso el envío de los datos estadísticos que se interesan, si llegado el término señalado en las citadas disposiciones, en que deben cumplimentar el servicio, careciesen los Alcaldes de los impresos correspondientes que por extravío ú otra causa no hubiesen recibido con oportunidad, confeccionarán los estados según los modelos que á continuación de esta circular se insertan, debiendo ajustarse estrictamente á los

encasillados y dimensiones de los mismos y suprimiendo solamente las notas que se hallan insertas al pié de ambos modelos.

2.º Si durante el semestre no se hubiesen registrado defunciones por enfermedades infecciosas, solamente darán cuenta á esta Inspección en parte negativo, sin acompañar los estados, y lo propio harán á ese Gobierno con los datos semestrales de vacunación.

3.º Consignarán en un solo cuadro los totales que arrojen las defunciones del semestre, y no en tres ó más impresos como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos; pues los estados mensuales solamente deben enviarlos los Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á las capitales de los partidos.

4.º En la mitad izquierda de los oficios que dirijan con los datos estadísticos á esta Inspección, y á continuación del membrete ó sello, debe-

rán insertar siempre el nombre de la provincia.

5.º Los Alcaldes que no hubiesen cumplido este servicio, enviarán sin pérdida de tiempo los estados correspondientes á los años 1909 y 1910.

Al propio tiempo recomiendo á V. S. que al enviar ese Gobierno los estados de vacunación de cada semestre, se sirva hacerlo en unión de una relación, por orden alfabético, de los Ayuntamientos, la que dispondrá V. S. sea confeccionada con arreglo al referido modelo de la estadística de vacunación, consignando en dicha relación los datos tal como se expresan en el modelo, y devolviendo á los Ayuntamientos para que los rectifiquen, aquellos estados que no hayan sido confeccionados con arreglo al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Modelos á que se refiere la circular anterior

Modelo número 1

ESTADÍSTICA DE VACUNACIÓN

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Semestre (1)..... del año 191...

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903, y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO	Nacimientos en el año anterior	Defunciones en el año anterior de niños de menos de 2 años	NÚMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados	Número de resultados positivos	PROCEDENCIA DE LA LINFA
			Niños	Adultos			

(Fecha).....

El Alcalde,

(1) Primero ó segundo semestre. Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil, en los primeros días de los meses de Enero y Julio, el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación llevadas á cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de Julio de 1909.=(Gaceta del 22).

Modelo núm. 3

ESTADÍSTICA SANITARIA

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

TERMINO MUNICIPAL DE

Estado correspondiente al mes de (2)..... de 191.....

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Julio de 1909, participa á la Inspección general de Sanidad exterior que el número de defunciones ocurridas en este término municipal, por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado, es el siguiente:

CENSO	Fiebre tifoidea	Tifus exantemática	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Coqueluche	Difteria	Gripe	Septicemia puerperal	Pneumonia	Tuberculosis	Meningitis	TOTAL	OBSERVACIONES

(Fecha).....

El Alcalde,

(1) Se consigna primero ó segundo semestre.

(2) El mes á que corresponde el cuadro.

Nota.—Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán, en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio á la Inspección general de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partido y pueblos que, sin serlo, pasen de 10.000 habitantes, remitirán igualmente esta hoja dentro de los cinco primeros días de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio la misma hoja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demás pueblos que no lleguen á 10.000 habitantes, enviarán esta hoja al mismo Centro en los primeros cinco días de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

En la instancia presentada en cinco del corriente por D. José Menendez de Sierra, vecino de Cetrales, solicita una demasia entre las minas «Justa 2.^a» (número 6.245) y «Justa 8.^a» (número 14.489), con el nombre de «Segunda Demasia á Justa 2.^a».

Resultando del expediente de la citada «Justa 8.^a» que entre ésta y la dicha «Justa 2.^a», concesiones ambas firmes y subsistentes y pertenecientes una y otra á los herederos de D. Justo Menendez, vecino que fué de Cetrales, concejo de Tineo, existen dos demasias, una de las cuales es á la que se contrae la referida instancia.

Resultando del examen de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, desde la fecha en que fué demarcada la mencionada «Justa 8.^a» que no ha sido publicada la existencia de los espacios francos que constituyen las referidas demasias.

Vistos el artículo 13 de la Ley de Bases, que autoriza á los dueños de las minas limítrofes de una demasia, á solicitar y obtener la concesión de ésta sin exigir para ello condición especial ninguna, y los artículos 66 y 70 del Reglamento de Minería vigente, el primero de los cuales autoriza á un minero cualquiera, aunque no ostente la representación de la propiedad de las minas colindantes de una demasia, para pedir ésta, y el segundo que impone la condición de que para que esto pueda hacerse es necesario que antes se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL la existencia de tal demasia.

Considerando que, en el caso presente, que es el de que el solicitante no lleva la representación de dueño de alguna de las minas limítrofes, para que la petición de demasia que hace fuese válida, sería de todo punto preciso que antes se hubiere publicado en el BOLETIN OFICIAL la existencia del espacio franco que constituye dicha demasia; he resuelto, en providencia de

esta fecha, desestimar por antirreglamentaria la repetida solicitud de demasia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, por no residir en esta capital ni tener en ella quien le represente.

Oviedo, 9 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.621

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Concha 2.^a», sita en el paraje llamado Torneros, parroquia de Muñón Fondero, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número uno de la concesión «Concha», núm. 11.330, desde la cual se medirán en dirección Oeste 50 metros fijando la primera estaca, de ésta al Norte 100 metros para la segunda, de ésta al Este 400 metros para la tercera, de ésta al Sur 100 metros para la cuarta, y de ésta al Oeste se medirán 350 metros, con los que, é intestando con la expresada concesión «Concha», se llegará á la estaca número uno de ésta, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refiere al Norte magnetico.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.695 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que

se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 6 de Mayo de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.574

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero, se remite por esta Junta á la Dirección general de primera enseñanza la relación de maestros y maestras de la sexta categoría, que deben pasar á la quinta con el sueldo de mil cien pesetas anuales, conforme á lo que determina la regla primera de la Real orden de 31 de Marzo último, en previsión de que pronto sea aprobada y devuelta, y por tanto que sea preciso extender con premura en los títulos las diligencias que acrediten el nuevo sueldo, se les interesa por la presente que los remitan á las oficinas de la Sección de Instrucción pública.

Una vez consignada en los títulos administrativos la diligencia prevenida en la regla cuarta de la citada Real orden, se devolverán á los interesados, con objeto de que los presenten en las Juntas locales respectivas para consignar la diligencia de posesión en la forma que se indica en esta circular en el siguiente apartado.

Diligencia.—Conforme á lo dispuesto por la Real orden de 31 de Marzo último, en su regla cuarta, se hace constar por la presente que don Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de esta localidad (ó del anejo de si lo fue) cesó en el día 31 de Marzo citado en la categoría y sueldo de 825 pesetas que venía disfrutando, empezando

do á disfrutar desde el día siguiente, primero de Abril, el haber anual de mil cien pesetas, cuya categoría se le reconoce por virtud del art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

.....de..... de 1911

El Alcalde, El Secretario,

(Sello)

Del título diligenciado en la forma expresada, harán los interesados dos copias en papel de diez céntimos, que autorizarán con su firma, y después de visadas y selladas por la Alcaldía respectiva, las remitirán á la Secretaría de esta Sección, para que sirvan de justificantes á las nóminas en el mes en que sean dados de alta con las 1100 pesetas y la diferencia de sueldo desde primero de Abril.

Formularán asimismo conforme á las citadas disposiciones su presupuesto adicional por la diferencia de material que, ajustado al nuevo sueldo, les corresponde, proponiendo la inversión más en armonía con las necesidades del material de su escuela, sin olvidar que la cantidad á invertir por este año es de 34,37 pesetas, de las que deducirán 3,44 para pasivos, 0,41 para pagos al Estado y 0,17 como premio de Habilitación.

Los señores Maestros harán, además, otro presupuesto de material nocturno, por la diferencia de un semestre, que asciende á 8,59 pesetas, de las cuales deducirán 0,10 para el Tesoro y 0,04 de Habilitación.

Amobos presupuestos deben tramitarse por conducto de las Juntas locales, para que éstas, con el informe prevenido, lo pasen á la aprobación de esta provincial.

Oviedo, 9 de Mayo de 1911.—El Gobernador-Presidente, Francisco Roncalés.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1.619

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE OVIEDO

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza, fecha 30 de Enero del presente año, inserta en la Gaceta de Madrid del 13 de Febrero, los Maestros de Primera enseñanza Superior que, revalidados en esta Escuela Normal, aspiren a tomar parte en el concurso para proponer a la Superioridad el que, a juicio del Claustro de Profesores de esta Escuela, reúna los requisitos necesarios para el disfrute de una beca dotada con la cantidad anual de 1.250 pesetas, lo solicitarán del Director de la Escuela, dentro de los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha cantidad de 1.250 pesetas se percibirá como subvención para estudiar, con carácter práctico y de aplicación a las Escuelas públicas, el sistema pedagógico que se sigue en la de Párvulos agregada a la Normal de Maestros de Madrid.

Los aspirantes deberán ser mayores de veinte años y menores de treinta, y acompañarán a la instancia cuantos documentos estimen oportunos para acreditar los servicios y méritos contraídos en la enseñanza, dándose preferencia a los prestados en párvulos.

Oviedo, 9 de Mayo de 1911.—El Director, Gregorio Pérez Arroyo.

R. al núm. 1.630.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ibias

En virtud de los oportunos expedientes formados, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó declarar prófugos e incurso en las penalidades que la Ley del particular determina, a los mozos del reemplazo del corriente año y revisiones anteriores por no haber comparecido a los actos de talla, reconocimiento y clasificación de soldados que a continuación se expresan.

Número 1 Manuel Sal Gabela, hijo de Manuel y Lorenza, natural de Bao.

13 Balbino Llano Suarez, de Francisco y Rosario, de Caldevilla.

15 José Antonio Arango Cebirón, de Salustiano y María, de Cecos.

17 Secundino Fernandez, de Rosa, de Valdebueyes.

18 Manuel Niño, de Celestina, de Cadagayoso.

19 Valeriano Campo Linares, de Ramón y Generosa, de Marentes.

21 Francisco Barrero Barrero, de José y Rosa, de Peliceira.

22 Cándido Diaz Valledor, de José y Lorenza, de Villajane.

30 Emilio Caldevilla, de María, de Cadagayoso.

35 José María Mendez Lopez, de José y Generosa, de Marentes.

36 Domingo Lopez Mendez, de José y Joaquina, de Villoril.

38 Benigno Menendez Alvarez, de Juan y María, de Villardencidias.

40 Antonio Ferreira Alvarez, de Juan y Manuela, de Alguerdo.

42 Ramón Yañez Lopez, de Manuel y María, de Salvador.

43 Enrique Diaz Suarez, de José y Ramona, de Villajane.

47 Andrés Alvarez Pulido, de Pedro y Rosa, de Fulgueiras, Cotos.

50 Baldomero Fernandez Mendez, de José y Manuela, de Folgoso.

52 Gervasio Gonzalez Rodriguez, de Gregorio y Teresa, de Bao.

61 José Mendez Mendez, de Manuel y Ramona, de Taladrid.

65 José Fernandez Villamañe, de Manuel y Antonia, de Lavieiro.

67 Manuel Buelta Rigneros, de Ramón y Balbina, de Taladrid.

Reemplazo de 1910

32 Manuel Lopez Muñiz, de Antonio y Ramona, de Marentes.

51 José Florez Alvarez, de Alonso y Joaquina, de Caldevilla.

Reemplazo de 1909

4 José Lopez, de Josefa, de Morentan.

11 Luis Morodo Mendez, de Miguel y Ramona, de Santa Comba, Cecos.

42 Francisco Barrero, de Manuela, de Peliceira.

Reemplazo de 1908

50 Manuel Vega Fernandez, de Manuel y María, de Lerovio.

Asimismo se acordó absolver por haber justificado cumplidamente su presentación ante diferentes Ayuntamientos a los siguientes:

32 Paulino Barrero Lines, de José y Ramona, de Peliceira.

45 Domingo Alvarez Lopez, de José y Antonia, de Villardencidias.

56 José Sal Cadenas, de Bonifacio y María, de Santa Comba, Cecos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

San Antolin de Ibias, Abril 1.º de 1911.—José Barcia.

R. al núm. 1.599.

Alcaldía de Miranda

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, en virtud de expediente formado al efecto, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de veintinueve de Abril último, acordó declarar prófugos, imponiéndoles las responsabilidades legales a los siguientes mozos:

Reemplazo de 1911.

Número 2 Avelino Petronilo Menendez Cuervo, hijo de Celestino y Carmen.

4 Joaquin Suarez Fernandez, de Antonio y María.

7 Aurelio Fernandez Garcia, de Antonio y María.

8 Antonio Martinez Longo, de Leonardo y Ana.

10 Santiago Roson Arias, de Antonio y María.

12 Eusebio Alvarez Diaz, de Celestino y Joaquina.

13 Manuel Fernandez Baniello, de Antonio y Francisca.

14 Elías Menendez Alvarez, de Juan y María.

15 José Antonio Menendez Gonzalez, de Segundo y Manuela.

16 José María Gonzalez, de Gumersinda.

18 Manuel Fernandez Garcia, de Antonio y María.

19 Miguel Alvarez Fernandez, de Jenaro y Etelvina.

21 Francisco Menendez Alba, de Fernando y Josefa.

22 Esteban Rey Vicente, de Antonio y María.

25 Saturnino Fernandez Martinez, de José y Josefa.

26 Francisco Gonzalez Cuervo, de Francisco y María.

27 Arturo Menendez Alcedo, de José y Joaquina.

28 Manuel Faustino Gonzalez Fernandez, de Darío y Natalia.

32 José Alvarez Alvarez, de Benito y Teresa.

34 Manuel Alvarez Arnaldo, de Blas y Jenara.

35 Ceferino Marron Alvarez, de José y María.

37 Rufino Gonzalez Fernandez, de Diego y Juana.

38 Fernando Arnaldo, de Felicidad.

40 Francisco Garcia Colado, de Joaquin y Filomena.

42 Miguel Antonio Rodriguez Garcia, de Félix y Josefa.

43 Manuel Alvarez Menendez, de Santiago y Teresa.

44 Manuel Antonio Arango Viña, de David y Genoveva.

45 Manuel Fernandez Menendez, de José y Cecilia.

49 Manuel Garcia Puente, de Antonio y María.

50 Celso Manuel Perez Lopez, de José e Isabel.

51 Faustino de Alba Alvarez, de José y Teresa.

52 Juan Iglesias Cuervo, de José y Josefa.

56 Pablo Sanchez, de Sinforosa.

58 Manuel Menendez Calzón, de José y Teresa.

60 Melquiades Marrón Alonso, de José y Manuela.

61 José de Alba Fernandez, de Pedro y Joaquina.

62 José María Fernandez Gamoneda, de Celestino y Emilia.

67 Ramon Cuendias Colado, de Antonio y Ana.

68 Nicasio Gonzalez Fernandez, de Antonio y Celestina.

72 Servando José Fernandez Garcia, de José y María.

74 Antonio Patallo Menendez, de José y Antonia.

79 Ismael Benjamin Platas, de Isidora.

81 Manuel Alvarez Fernandez, de Ramon y Joaquina.

Reemplazo de 1910

21 Antonio Menendez Lagrana, de María.

30 José Alvarez Alvarez, de José y Joaquina.

59 José Garcia Gonzalez, de José y Jacinta.

Reemplazo de 1909.

93 Nemesio Suarez Fernandez, de Manuel y Rosalía.

Belmonte, 3 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 1.601.

Alcaldía de Navia

D. José Martinez F. Presno, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, estará de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de diez días, dentro del cual podrán

los interesados en él formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Navia, 10 de Mayo de 1911.—José Martínez.

R. al núm. 1.634

Alcaldía de Caso

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Abril último, acordó declarar prófugos para todos los efectos prevenidos en el capítulo 11 de la Ley a los mozos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1911.

Número 1 Fortunato Gonzalez Poli

4 José Ramón Prida Gonzalez

5 Angel Iglesias Corral

6 Francisco Reyes Isoba Laiz

7 José Prieres

9 Higinio Gonzalez Prado

10 Evaristo Gonzalez Perez

12 Angel Garcia Suarez

13 Pedro Sanchez

16 José Antonio Capellin

17 Manuel Prieres Aladro

18 Juan José Ruiz Mones

20 Leandro Rodriguez Diego

21 Pedro Simón Lozano

27 José María Simón Martinez

25 Juan Antonio Cueria Prado

28 Faustino Garcia Aladro

30 Manuel Antonio Higuera

32 Juan José Cabeza Miguel

35 José Miguel Roza

37 Fernando Laiz Gomez

39 Cayetano Garcia Garcia

40 José Forcelledo Vena

41 Baltasar Acebo

42 Juan Antonio Fernandez Fernandez

43 Gaspar Valdés Suarez

44 Rogelio Luis Gonzalez Crespo

45 Leandro Blanco Santos

46 Leandro Gonzalez Iglesias

47 Juan de la Cruz Calvo Posada

48 Fernando Diego Moro

49 Benigno Angel Gonzalez Martinez

50 Primo Perez Garcia

52 Celedonio Fernandez Peón

53 José María Acebo Prado

54 Fernando Toribio Fernandez

55 Miguel Rodriguez Lopez

57 Higinio Llera Toribio

58 Benjamin Cambas Diego

59 Ramón Vega Muñiz

61 Luis Martinez Francisco

62 José María Prado Gonzalez

63 Gerardo Simón Martinez

Campo de Caso, 10 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Felipe Garcia.

R. al núm. 1.626

Alcaldía de Noreña

Esta Corporación de mi presidencia en sesión celebra el día 29 del próximo pasado Abril, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales a los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores que a continuación se expresan por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados:

Reemplazo de 1911

Número 1 del sorteo. Baldomero Monte Alvarez, hijo de Zoilo y Dolores, de Noreña

5 José Fernandez Colunga, de José y Dolores, de idem

9 Joaquin Blanco Alonso, de Vicente y Joaquina, de idem

10 Leonardo Cuervo Balbona, de José y María, de idem

13 Manuel Puente Sanchez, de Bernardo y Vicenta, de Folguera

14 Rufino Balbona Riestra, de Adalio y Cándida, de Noreña

15 Victoriano Galan Mencía, de José y Agueda, de idem

16 Amaro Noval García, de José y Delfina, de idem

18 Fernando Balbona Hevia, de María, de idem

20 José Alvarez Rodriguez, de Rafael y Dominica, de idem

21 Benigno Rodriguez Iglesias, de Manuel y Vicente, de idem

23 German Alonso Nuño, de José y Teodora, de idem

24 Eduardo García Polledo, de Wenceslao y Etelvina, de idem

26 Joaquin Cabeza Diaz, de José y Gregoria, de idem

Reemplazo de 1910

1 Bernardino Alvarez Rodriguez, de Francisco y Modesta, de Noreña

Reemplazo de 1909

2 Benigno Puente Sanchez, de Bernardo y Vicenta, de Folguera.

Noreña, 8 de Mayo de 1911.—El Alcalde en funciones, Ulpiano Blanco.

R. al núm. 1.624

Alcaldía de Aller

D. Benigno Gonzalez Diaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que habiendo aprobado esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 21 de Abril último, el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de un puente sobre el río Caudal, en el pueblo de Llanos, que asciende á la cantidad de 3.636 pesetas 85 céntimos, se ha señalado el día 19 del corriente mes, hora de las once de la mañana, para la celebración de la subasta de estas obras.

El remate se verificará por el sistema de pliegos cerrados que se entregarán en la presidencia por el término de media hora, acompañando á los mismos la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, ó en la Caja de depósitos, el cinco por ciento del presupuesto de contrata, quedando obligado el arrendatario á ampliarlo hasta el diez por ciento de la cantidad que asciende el remate en concepto de fianza definitiva.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de reintegro del expediente y de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El arrendatario queda igualmente obligado á celebrar con los obreros el contrato de seguro á que hacen referencia la vigente legislación de reformas sociales.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aller, 7 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 1.576.

Alcaldía de Onís

Durante el actual mes de Mayo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento los traspasos de riqueza de la contribución rústica y urbana para el año de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan de sufrir alteración en su capital imponible, previniéndoles que no se admitirán solicitudes sin la presentación de los oportunos documentos en los que conste haberse satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Onís 4 de Marzo de 1911.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 1.604.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

D. José de Seijas y de Azofra, Juez de Instrucción de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidos del actual y hora de las once, al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que bajo mi presidencia han de constituir, en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria de esta ciudad, la Junta para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes á este partido.

Dado en Cangas de Onís á once de Mayo de mil novecientos once.—José de Seijas.—Ante mí, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 1.627

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado promovido por el Procurador D. Angel Blanco, en nombre de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva, domiciliada en Oviedo, que gira bajo la razón de J. de Alvaré y Compañía, contra D. Ramón Muñiz Fernandez, mayor de edad, casado, comerciante é industrial y vecino de esta villa, sobre reclamación de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa de planta baja, piso principal y boardilla, sita en la calle de la Cámara de esta villa, señalada con el número veinticuatro, mide de frente seis metros y medio próximamente y veintitres metros poco más ó menos de fondo; linda por su frente con la expresada calle, por la parte de atrás huerta de los herederos de D. Esteban García Hevia, por la derecha entrando con casa perteneciente á los causahabientes de D. José Alonso y por la izquierda con otra de D. Fructuoso Alvarez. Se tasó como libre de todo gravamen y con inclusión de un patio que tiene á la parte de atrás en treinta y seis mil novecientos cuarenta pesetas.

Para la celebración del remate de la relacionada finca se designó el día

veinte de Junio próximo venidero y hora de las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que sobre la aludida finca pesan varias hipotecas inscritas en el Registro de la propiedad, según aparece de la certificación de cargas aportada á los autos:

Que para tomar parte en la subasta, cuyas posturas deberán cubrir las dos terceras partes del avalúo, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo repusito no serán admitidos.

Dado en Avilés á cinco de Mayo de mil novecientos once.—Isidro de Castejón.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 1632

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Abel G. del Valle, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren, hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de pago á instancia de don Saturio Rodriguez Grande vecino y del Comercio de esta villa, contra don Nicomedes Rodriguez, Labrador y vecino de Jarceley, de este término, en reclamación de cuatrocientas veintiuna pesetas cincuenta céntimos é interés legal, hasta el efectivo pago, sin perjuicio de otras cuentas, para lo que, costas causadas y que se causen, se le embargó y tasó, entre otras cosas, lo siguiente:

Los derechos ilíquidos que al demandado le puedan corresponder por herencia de sus padres Manuel y Josefa Pelaez en la casa y bienes que en este pueblo y sus términos poseían y tenga acción á reclamar por cualquier razón, título ó concepto; tasados en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición se presentarán en el local de audiencia de este Juzgado municipal el día veintidos del próximo Mayo, á las quince horas; advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y previa consignación del diez por ciento, tipo de la subasta.

Cangas de Tineo, Abril veintiseis de mil novecientos once.—Abel G. del Valle.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 1.607.

REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del

Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FERNANDEZ MARTINEZ, Aurelio, hijo de José y Josefa, natural de Oviedo, soltero, ebanista, de veintin años y diez meses de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, barrio de los Arenales, procesado por la falta grave de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Batallón de Ferrocarriles, de guarnición en Madrid, sito en el cuartel de la Montaña.

1.587

MUÑIZ MENENDEZ, Lázaro, hijo de Valentin y de Felisa, natural de Caldones, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, Labrador, de veintidos años de edad, estatura un metro y seiscientos ochenta y dos milímetros, domiciliado últimamente en Caldones, procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de Infantería Marina, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de Ferrol.

1.530

FERNANDEZ GARCÍA, Nicanor, hijo de Celestino y de Rosaura, natural de Fonfria, parroquia de Villoria, en este término municipal, soltero, minero, de veintin años de edad, de estatura regular, más bien baja, pelo y ojos castaño oscuro, color pálido, domiciliado últimamente en Fonfria, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Laviana en término de diez días.

1.584

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TINEO.—En poder de D. Saturnino Perez, de esta vecindad, se halla depositado un caballo, que como extraviado recogió D. Manuel Vidal Fernandez, vecino de Ese de Calleras, de este concejo, y cuyas señas son: color castaño, de seis años de edad, alzada 1,33 metros, lucero, y un lunar blanco en el costillar derecho; su valor 200 pesetas.

Tineo, 7 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 1.557.—4

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPANA GIJON

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario número 267, de pesetas 3.000 nominales, en Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 28 de Marzo de 1908, á nombre de D. Eduardo Prendes Rodriguez, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción primera de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 22 de Abril de 1911.—El Secretario, M. Heras.

Escue a Tipografía del Hospicio provincial